

CARATULA: F.N.B. C/ O.O.L. S/ HOMOLOGACION

EXPTE. NRO. RO-01153-F-2026

NV

GENERAL ROCA, 7 de mayo de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento la conformidad prestada por DEMEI en fecha 21/04/2026, **homolégase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 07/03/2025. Not.**

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Atento lo peticionado, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. -Art. 553 C.C.y C.-), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.

Not.

Sin perjuicio de lo informado, atento los términos del acuerdo, líbrese oficio a CIMARC a los fines que informe el número de cuenta abierto por dicho organismo en el Legajo N° 00013-CAL-25.

Regulo los honorarios de manera conjunta de las Dras. Micaela Elizabeth Gustin y la Dra. Leticia Beatriz Franco en la suma que represente 3 JUS (arts. 6, 7, 9, 11 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones

local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. **Costas al alimentante.** Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia